



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 191-2025

RECORRENTE: MEGA ELECTRONIC CORP.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No.001-2025 de 23 de octubre de 2025, que adjudicó el acto público de selección de contratista No.2025-0-07-07-07-CM-042459, proferido por el Ministerio de Educación, Regional de Los Santos, Centro Educativo Instituto Plinio Moscoso.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.206-2025- Pleno/TACP de 17 de diciembre de 2025 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por el impugnante **MEGA ELECTRONIC CORP.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones No.001-2025 de 23 de octubre de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-0-07-07-07-CM-042459, decidido por el Ministerio de Educación, Regional de Los Santos, Centro Educativo Instituto Plinio Moscoso.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 creó el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

El Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones



Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El día 9 de octubre de 2025, el Ministerio de Educación, Regional de Los Santos, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2025-0-07-07-07-CM-042459, realizado el día 15 de octubre de 2025, hasta las 12:00 p.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 12:01 p.m., para la "Compra de instrumentos musicales para uso de la banda del plantel educativo Instituto Plinio A. Moscoso", con un precio de referencia de Cuarenta y Tres Mil Ciento Trece balboas con 70/100 (B/.43,113.70).

El día 23 de octubre de 2025, se publicó dentro del icono de "Cuadro de Cotizaciones", el Cuadro de Cotizaciones No.001-2025 de 23 de octubre de 2025, proferido por el Ministerio de Educación, Regional de Los Santos, Instituto Plinio Moscoso, por el cual se adjudicó el acto público No.2025-0-07-07-07-CM-042459, para la "Compra de instrumentos musicales para uso de la banda del plantel educativo Instituto Plinio A. Moscoso". (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 012 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

El día 6 de noviembre de 2025, la licenciada Kathia V. Burke P., abogada en ejercicio, en nombre y representación del proponente **MEGA ELECTRONIC CORP.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No.001-2025 de 23 de octubre de 2025, por el que se adjudicó el procedimiento de selección contratista No.2025-0-07-07-07-CM-042459. (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 027 a la 049 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

El recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza de recurso de impugnación, constituida mediante cheque de gerencia No. 001074037 de 31 de octubre de 2025, expedido por Banistmo, por un monto de B/.4,312.00, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; monto que representa más del 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 055; diligencia de consignación que reposa a folio 053 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

El día 6 de noviembre de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de



Impugnación. (Visible a folio 056 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 6 de noviembre de 2025, a las 2:18 p.m.).

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°149-2025/TACP de 7 de noviembre de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Kathia V. Burke P., abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación del proponente **MEGA ELECTRONIC CORP.**, publicándola el día 11 de noviembre de 2025, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **Ministerio de Educación, Regional de Los Santos**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 062 a la 065 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra", dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP" a fecha 11-11-2025, a las 2:33 p.m.).

Dentro del término de ley, la entidad publicó en el Portal Electrónico el Informe de Conducta el día 18 de noviembre de 2025, a la 1:43 p.m.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.001-2025 de 23 de octubre de 2025, que adjudicó el acto público No.2025-0-07-07-07-CM-042459, a la proponente **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, fundamentándose la entidad administrativa en que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos. (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro de "Cuadro de Cotizaciones", publicado el día 23-10-2025, y a foja 012 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:

"



INSTITUTO PLINIO ANTONIO MOSCOSO.

CUADRO DE COTIZACIONES

(Para Contratación Menor entre 10,000 y 50,000.00)

Cuadro de Cotizaciones No. 001-2025 del 23 de October de 2025

Por el cual se adjudica la Contratación Menor No. para 2025-0-07-07-07-CM-042459.



El Director del Plantel, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 9 del mes de October del año 2025 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2025-0-07-07-CM-042459, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 9 de October de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila		Eliminar Fila	
No.	Proponente	Oferta Económica	
1	PROFELEC	36,101.80	
2	AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A	37,980.08	
3	MUSIC PLANET	41,978.30	

Que conforme al procedimiento se verificó la segunda empresa que oferta con el precio más bajo, determinándose que el proponente AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

[En caso que aplique agregar motivaciones atendiendo prioridades de adjudicación en caso de tratarse de empresas MIPES o empresas locales, según lo establecido en los artículos 12 y 57 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias]

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, [o estas ya han sido resueltas a favor de la entidad licitante], el DIRECTOR DEL PLANTEL, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2025-0-07-07-CM-042459 al proponente AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A., por la suma de 37,980.08 (Treinta y siete mil novecientos ochenta con 08/100).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firma:

Nombre: Digna Maria Garcia

Cargo: Directora Titular del Plantel Educativo.



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada Kathia V. Burke P., abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación del proponente **MEGA ELECTRONIC CORP.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

El único argumento señalado por la representación especial de **MEGA ELECTRONIC CORP.**, es que, tanto la oferta de **PROFELEC** y **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, han presentado inconsistencias en las especificaciones técnicas del objeto contractual. En el caso de la propuesta de **PROFELEC**, su incumplimiento se observa en los renglones 10, 11 y del 18 al 22 de las características, objeto del futuro contrato. Mientras que **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, concentra su incumplimiento en las especificaciones técnicas que se observan en los renglones 7, 10 y 18.



En razón a lo sustentado, pretende que se revoque en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No.001-2025 de 23 de octubre de 2025, proferido por el MEDUCA, y en su lugar, se adjudique el acto público que nos ocupa, a su representado, restableciendo así el derecho vulnerado.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

La entidad hizo un recuento de la actuación procedimental, destacando las fases del proceso, y en cuanto al fondo, indicó lo siguiente:

“

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación a favor de **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.** se sustenta en un análisis secuencial y reglado de las ofertas, basado en el principio de selección objetiva establecido en el numeral 3 del artículo 21 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

A. Análisis de la Propuesta de PLOFELEC (Primera en Precio):

La propuesta de PLOFELEC, si bien constituía la oferta económicamente más ventajosa en términos numéricos, **no resultó admisible** al no cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Cargos. El Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas da fe de ello, identificando incumplimientos sustanciales en, al menos, tres renglones críticos:

Renglón 10 (Caja Profesional): Se exigía una caja de “doble aro” con características profesionales específicas. La oferta de PLOFELEC no cumplía con esta especificación, pues la caja ofertada no era de doble aro ni profesional.

Renglón 11 (Arnés para Caja): Se requería un arnés de “arco cerrado”. La propuesta de PLOFELEC incluía un arnés de arco abierto, lo que constituye una desviación de la especificación técnica solicitada.

Renglones 18-22 (Cueros para Bombo): Se demandaban “cueros profesionales”. La oferta de PLOFELEC no cumplía con el estándar profesional exigido.

Estas discrepancias, al afectar la calidad, funcionalidad y durabilidad de los instrumentos requeridos para la banda estudiantil, representan incumplimientos **no subsanables** que inhabilitan la propuesta, de conformidad con lo establecido en el pliego de cargos y la normativa aplicable. En consecuencia, y tal como lo establece el procedimiento, el IPAM procedió a desestimar esta oferta.

B. Análisis de la Propuesta de AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A. (Segunda en Precio):

Una vez descartada la oferta de PLOFELEC, el IPAM, en cumplimiento del procedimiento establecido para contrataciones menores, procedió a verificar la siguiente propuesta en orden de precios.

1. Cumplimiento de Requisitos Habilitantes: El Acta de Verificación correspondiente a **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.** demuestra que esta empresa cumplió satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos, tales como Certificado de Existencia, Poder de Representación, Paz y Salvo de Renta y de la Caja de Seguro Social, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Aviso de Operaciones y Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.

2. Cumplimiento de Especificaciones Técnicas: Tras la verificación técnica, se constató que la propuesta de **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.**, si cumplía con las especificaciones técnicas esenciales requeridas para los instrumentos musicales. Si bien el recurrente de impugnación señala discrepancias menores en algunos renglones (como el acabado de la trompeta o el grosor de una película en los cueros), el IPAM, con el apoyo del personal calificado, como el instructor de la banda y la directora del plantel, determinó que estas no constituían incumplimientos que afectarían la calidad final, idoneidad o rendimiento de los instrumentos para el fin pedagógico y artístico requerido. La oferta fue considerada técnica y materialmente conforme.

C. Análisis de la Propuesta de MUSIC PLANET (Tercera en Precio):

La propuesta de **MUSIC PLANET** fue la de mayor valor económico (B/.41,978.30). Sin embargo, durante la verificación, se identificó que no cumplió con un requisito habilitante y no subsanable: la empresa no presentó el “Poder de representación en el acto público de selección de contratista” (requisito No. 2), tal como se deja constancia en su respectiva Acta de Verificación. Esta omisión, por sí sola, constituye causal de exclusión, independientemente de su precio o cumplimiento técnico.

III. CONCLUSIÓN Y CONDUCTA PROCESAL DE LA ENTIDAD

La decisión de adjudicar el contrato a **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.** es el resultado de una aplicación rigurosa, objetiva y legal del procedimiento de contratación:



1. Se desestimó la oferta más baja (**PLOFELEC**) por incumplimientos sustanciales en las especificaciones técnicas.
2. Se desestimó la tercera oferta (**MUSIC PLANET**) por incumplimiento de un requisito habilitante no subsanable, la falta de poder de representación, siendo además la de precio más elevado.
3. Se adjudicó a la segunda oferta en precio (**AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.**), por ser la única viable y conforme entre las analizadas, al cumplir integralmente con los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas esenciales, ofreciendo la propuesta más favorable al IPAM en los términos del artículo 21 de la Ley No. 22 de 2006.

El IPAM actuó en todo momento con estricto apego a los principios de eficiencia, transparencia, selección objetiva y economía, que rigen la contratación pública. La adjudicación recayó sobre la empresa que, tras el análisis reglado, presentó la oferta válida y conforme más ventajosa, garantizando así el interés público y la correcta aplicación de los recursos del Estado para el beneficio de la comunidad educativa.

Por todo lo expuesto, y muy respetuosamente, se solicita al Honorable Magistrado Martín Wilson del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que, teniendo por acreditada la correcta conducta procesal del IPAM, se desestime el recurso de impugnación interpuesto y se confirme la adjudicación a favor de **AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A.**

Atentamente,


Magister Digna García
Directora
Centro Educativo Instituto Plinio Antonio Moscoso
Dirección Regional de Educación de Los Santos
Ministerio de Educación



Como conclusión a lo narrado, indica la entidad que la adjudicación realizada fue conforme a las reglas de participación que establece la ley y el pliego de cargos.

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Que, de acuerdo con el expediente electrónico y el portal, la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, se presentó a este foro administrativo en razón al derecho que le concede la ley especial de compras estatales, a fin de aportar sus alegaciones en interés particular, cual relató en los siguientes términos:

“

II. SUSTENTACIÓN DE ALEGATOS.

Los siguientes alegatos se basan en la necesidad de probar las razones que fundamentaron la adjudicación efectuada por el Instituto Plinio Moscoso en favor de nuestra representada y de refutar los hechos aludidos por MEGA ELECTRONIC CORP., en contra de dicha adjudicación.

Por tanto, fundamentamos el presente Memorial de Alegatos en base a los siguientes hechos y consideraciones a saber:

Primero: Al Observar la Solicitud de Bienes y Servicios presentada por el Instituto Plinio Moscoso para el presente Acto Público, se deja ver el siguiente instrumento.



Referente a la máquina de tensor.

- La palanca de liberación rápida (quick-release) permite desmontar la bordonera fácilmente sin desmontar tornillos.
- Puedes retirar la correa o cuerda del bordon con un solo tornillo lateral, pero no el bloque entero del tensor (eso sí requiere desatornillar el soporte).
- Entonces se puede decir que es un sistema de liberación rápida.

Gaja Redoblante 14 X 12 Ptg - Negro - Austin - YWNO-3EP 14X12 B



Tercero: Al Observar la Solicitud de Bienes y Servicios presentada por el Instituto Plinio Moscoso para el presente Acto Público, se deja ver el siguiente instrumento.

2	Unidad	Cuero profesional 18" para BOMBO, 2 Capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación mas amplio y mayor estabilidad. De buena calidad
---	--------	---

Que MEGA ELECTRONIC CORP., alega que AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., NO CUMPLE con el ítem que a continuación se detalla y que aparece en la Solicitud de Bienes y Servicios presentada por el Instituto Plinio Moscoso.

18	CUERO PROFESIONAL, 18" PARA BOMBO, 2 CAPAS DE PELÍCULA DE ÉBANO DE 7 MIL CON UN ANILLO DE AMORTIGUACIÓN INTERNO, CONTROL DE TONO Y DURABILIDAD, ARO DE ALTA TENSIÓN QUE PROPORCIONA UN RANGO DE AFINACIÓN MÁS AMPLIO Y MAYOR ESTABILIDAD. DE BUENA CALIDAD.	LOS CUEROS COTIZADOS (EVANS) TIENEN 2 CAPAS DE 7.5 MIL, DISTINTO A LO SOLICITADO (7 MIL).
----	---	---

Al respecto, se puede refutar que el producto ofertado por AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., SI CUMPLE, siendo que todos los parches propuestos en este Acto Público son EVANS profesionales y superiores, tal como se detalla en el desglose a continuación.

18	Parche para bombo de 18 pulgadas color negro MARCA: EVANS MODELO: BD18MK2B PAIS DE ORIGEN: EEUU GARANTIA: 1 AÑO por desperfectos de fabrica TIEMPO DE ENTREGA: 15 DIAS HABILES	2	UNIDAD	B/. 62.00	B/. 184.00
----	---	---	--------	-----------	------------

Por lo cual pasamos a detallar las razones por las cuales el parche propuesto por nuestra representada para el Instituto Plinio Mojica, es profesional, brinda grandes beneficios en su utilización al ser de carácter superior y cumple a cabalidad con las especificaciones estipuladas en el pliego de cargos in comento, con beneficios superiores.

Parches Evans.

Ventajas de 2 capas de 7,5 mil

- Al tener cada capa un poco más gruesa, el total será más masa, esto tiende a dar un sonido más controlado, con menos "ring" o sobretonos, más "golpe" definido. ☑
- Mejor para estilos donde pegas fuerte, presentaciones en vivo, donde la durabilidad importa mucho y quieres que el parche aguante bien.
- Puede sonar un poco "más pesado" o "menos abierto" que el de 7 mil.

2 capas de 7.5 mil (Evans UV2, Remo Emperor Heavy, etc.)

- Total aprox.: 15 mil de espesor.
- Sonido: más seco y controlado.
- Sensación: un poco más rígido, ataque más fuerte.
- Durabilidad: mayor, soporta más golpes duros.

Para reforzar lo ya esbozado pasamos a detallar más a profundidad los beneficios y bondades de tales parches:

"Los parches Evans de dos capas de 7.5 mil son parches de batería diseñados para ofrecer durabilidad y un sonido contundente, con las dos capas de 7.5 mil cada una proporcionando resistencia y consistencia. Estos parches suelen tener un acabado que aumenta el ataque y la respuesta de los graves y pueden ser fabricados para diferentes instrumentos y estilos musicales.

Características principales:

- Construcción de dos capas: Cada capa tiene un grosor de 7.5 mil, lo que suma un total de 15 milésimas de pulgada de película. Esto los hace muy duraderos y robustos.
- Sonido: La construcción de doble capa suele ofrecer un sonido más grueso, profundo y corto en comparación con los parches de una sola capa. Algunos modelos, como los Onyx, están diseñados para un mayor ataque de graves y respuesta.
- Durabilidad: La doble capa aumenta significativamente la resistencia del parche, lo que los hace ideales para bateristas que tocan con fuerza o para usos intensivos.
- Variedad de acabados: Existen diferentes acabados (como los Onyx negros mate o los hidráulicos) que modifican el sonido y la estética, ofreciendo diferentes respuestas y características.
- Tecnología Level 360: Algunos modelos incluyen esta tecnología, que está diseñada para facilitar la afinación y permitir un rango de tono más amplio.¹¹

Cuarto: Que debemos acotar que el Instituto Plinio Mojica en el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas para Contrataciones Menores que superan B/. 10,000.00 y no exceden de B/. 50,000.00, al efectuar la propuesta de la Razón Comercial PROFELEC, pudo verificar que la misma NO CUMPLE con las especificaciones técnicas contenidas en el Pliego de Cargos y estipu

"kjgfh Q1234678910 lo siguiente.



VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Se procedió a verificar la propuesta del proponente PLOFELEC, debido a que presentó el precio más bajo no cumplió con los requisitos y especificaciones técnicas establecido en el pliego de cargo, se procederá a verificar el proponente AUDIO CONCEPT PANAMA S A quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°439 del 10 de Septiembre del 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto del 2022, y el Pliego de Cargos

9	LA PROPUESTA DEBE PRESENTAR EL DESGLOSE DE PRECIOS, DETALLANDO EL PRECIO UNITARIO POR ARTICULO CON LOS SIGUIENTES DATOS: MARCA, MODELO, PAIS DE ORIGEN, ESPECIFICACION TECNICA DE CADA ARTICULO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO DE LA EMPRESA CONTRATANTE	X	SEGUN EL ESTUDIO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA SE PROCEDE A REALIZAR EL ESTUDIO CON EL INSTRUCTOR DE LA BANDA Y LA DIRECTORA DEL PLANTEL EN LA CUAL REVISARON LAS ESPECIFICACIONES TECNICA NO CUMPLEN CON LO ESCRITO Y REQUERIDO EN EL PLEGO DE CARGO COMO LA SOLICITUD DE BIENES Y SERVICIOS QUE FUE ANEXADA EN ESTE ACTO PUBLICO. ADEMÁS SE CONSIDERA UNA PROPUESTA RESGOSA POR LA CALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ARTICULO NO DEL DECRETO EJECUTIVO 439 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 QUE REGULA LA LEY 22 DEL 2006 DE CONTRATACION PUBLICA
---	--	---	--

Quinto: Citamos el Artículo 29 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, sobre el Principio de eficacia, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Por lo cual nuestra representada considera que el Recurso de Impugnación interpuesto por MEGA ELECTRONIC CORP., carece de validez y fundamento, siendo que nuestra representada no solo cumplió con los requisitos de forma, sino también con los de fondo en la participación del presente Acto Público, proponiendo instrumentos musicales y accesorios de gran calidad, durabilidad, de carácter superior y acordes con las necesidades detalladas por el Instituto Plinio Moscoso en el respectivo Pliego de Cargos.

Sexto: Que MEGA ELECTRONIC CORP., aduce que la Entidad Contratante no fue justa ni objetiva en la adjudicación del Acto Público en cuestión y cita textualmente el Artículo 21 de la Ley 22 de 2006, tal como se deja ver a continuación.

SEXTO: Las entidades contratantes están obligadas a escoger la propuesta más favorable y en base al contenido del pliego de cargos, así está estipulado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 22 de 2006:

Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

- 3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, con base en lo estipulado en el pliego de cargos y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también les corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.

No obstante, hemos podido corroborar al Tribunal a cargo que, en efecto; los instrumentos y accesorios propuestos por AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., en el presente Acto Público, al igual que los que siempre hemos propuesto en otros Actos de entidades del Estado; son de gran calidad, gozan de reconocimiento nacional e internacional y, en el caso que nos ocupa; cumplen con las especificaciones técnicas respectivas.

Séptimo: Que al observar los documentos presentados por el Instituto Plinio Mojica en el presente Acto Público, los mismos siempre fueron avalados y firmados por el Coordinador de la banda de Música e Instructor de Banda de la Institución, lo cual significa un sentido de conocimiento en la evaluación del cumplimiento de las especificaciones técnicas respectivas, tal y como se deja ver a continuación.

Funcionarios que intervinieron en el acta de apertura:

Nombre funcionario	Cargo funcionario	Unidad del Funcionario
1. DYANA M. GARCIA R.	DIRECTORA DEL PLANTEL	DIRECTORIA
2. JORGE ALBERTO SALDANA NUÑEZ	COORD. DE BANDA DE MUSICA	PROFESOR
3. GONZALO A. PEREZ	CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO	CONTADOR
4. ALEX G. VERSARA E.	INSTRUCTOR DE BANDA	INSTRUCTOR DE BANDA



Somos creyentes de que la función de las Entidades Contratantes es verlar porque todas las empresas proponentes puedan participar en condiciones de igualdad. En el caso que nos ocupa, se puede observar que la Entidad Licitante cumplió con todos los procedimientos legales para el correcto desarrollo del Acto Público en cuestión y efectuó las evaluaciones de las propuestas presentadas tomando en cuenta la experiencia y las necesidades técnicas presentadas por los encargados de la banda del plantel. Definitivamente que el actuar del Instituto Plinio Mojica a nuestro entender se dio con apego a la Ley, tal como se desprende del artículo que a continuación se detalla.

Artículo 33. Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes. Este principio tiene por objeto garantizar la actuación imparcial de las entidades públicas dentro del procedimiento de selección de contratista en todas sus etapas, que les permita a los proponentes hacer ofrecimientos de la misma índole y tener las mismas posibilidades de resultar adjudicatarios.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los pliegos de cargos establecerán reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro.
2. Las entidades no podrán fijar en los pliegos de cargos cláusulas determinantes de circunstancias subjetivas ni señalar marcas comerciales, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.
3. La adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos, no pudiendo después de esta modificar condiciones sobre las que se efectuó el acto público.
4. Todos los proponentes en los procedimientos de selección de contratista tendrán trato igualitario y contarán con las mismas garantías.

II. CONSIDERACIONES FINALES.

Deseamos dejar claro a la presente Casa de Justicia que:

AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., es una empresa con experiencia que opera en Panamá hace muchos años y con *mano de obra panameña altamente calificada; con altos estándares de eficiencia, responsabilidad y calidad en los servicios y productos que ofrece.*

Que los productos y servicios presentados por **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, en el marco de los respectivos Actos Públicos en los que ha participado, gozan de gran reconocimiento, durabilidad, calidad y siempre a favor y pensando en el beneficio del Estado.

AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A., se encuentra paz y salvo con nuestros impuestos y en el pago de las cuotas Obrero Patronal, nunca hemos mantenido alguna situación con el fisco panameño y cumplimos a cabalidad con la normativa del país.

Hacemos honor a los Magistrados que, sin conocer los hechos, deben confiar en que lo que aquí vertimos y certificamos, está redactado con apego a principios y valores.

Solicita la tercerista en interés particular que, por las consideraciones expuestas, se confirme la decisión venida en impugnación.

VII. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

Este Tribunal, ante la duda traída por la recurrente sobre aspectos meramente técnicos en la propuesta de la proponente beneficiada con la adjudicación, ordenó mediante Resolución No. 088-2025/TACP de 21 de noviembre de 2025, solicitar del apoyo de la Universidad de Panamá, Facultad de Bellas Artes, Escuela de Música, a fin de realizar un examen minucioso respecto a las especificaciones técnicas de los renglones que, según la impugnante, no satisfacen el pliego de cargos.

La institución educativa en virtud del auxilio requerido nos respondió lo siguiente:



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
FACULTAD DE BELLAS ARTES
DEPARTAMENTO DE MÚSICA

DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-CM-042459

I PARTE

ANÁLISIS TÉCNICO COMPARATIVO DE LAS ESPECIFICACIONES PRESENTADAS

El presente informe tiene el objetivo de determinar, mediante un análisis técnico comparativo, si las especificaciones presentadas por la empresa AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. en los renglones 7, 10 y 18 de su propuesta guardan correspondencia con los requerimientos establecidos en el Acto Público N.º 2025-0-07-07-CM-042459. Esta evaluación busca establecer de forma objetiva el grado de compatibilidad entre lo solicitado y lo ofertado, brindando argumentos técnicos verificables que permitan a la instancia evaluadora sustentar su decisión dentro del proceso de selección.

CUADRO COMPARATIVOS DE LAS ESPECIFICACIONES DE LAS TROMPETAS – RENGLÓN 7

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN SOLICITADA EN PANAMÁ COMPRAS	ESPECIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO OFERTADO	CUMPLE / NO CUMPLE Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
Acabado	Acabado en níquel-plata	Júpiter JTR700: Trompeta Serie 700 Tonalidad: Sib Acabado: Plateado.	Júpiter JTR700: CUMPLE con el requisito de ser plateada como lo exige el pliego.
Campana	Campana de 2 piezas, latón, 123 mm	Júpiter JTR700: Campana no especificada como 2 piezas en este modelo y tamaño de campana distinto al solicitado.	Júpiter JTR700: NO CUMPLE , aunque esta diferencia no afecta la calidad musical ni funcional.
Tudel (bore)	11.68 mm	Júpiter JTR700: 11.68 mm (coincide con el estándar utilizado por Júpiter).	CUMPLE con esta especificación.
Válvulas	Acero inoxidable con acción de resorte superior	Júpiter JTR700: Válvulas de acero inoxidable con acción	CUMPLE ; el sistema de Júpiter suele ser

1 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-CM-042459

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN SOLICITADA EN PANAMÁ COMPRAS	ESPECIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO OFERTADO	CUMPLE / NO CUMPLE Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
		superior (de mayor calidad en ingeniería).	técnicamente más confiable.
Accesorios obligatorios	Estuche rígido tipo mochila, boquilla, paño de limpieza, aceite de válvulas	Júpiter JTR700: Incluye estuche rígido tipo mochila, boquilla y accesorios.	CUMPLE con lo solicitado.
Calidad general del instrumento	No especificado, pero se interpreta para uso académico / estudiantil	Júpiter JTR700: Instrumento de mejor construcción, balance, durabilidad y respuesta general.	CUMPLE con lo solicitado.

NUESTRA OPINIÓN

La trompeta Júpiter JTR700 es objetivamente superior a la Besson 110.

- Mejor construcción
- Mejor afinación
- Mejor durabilidad
- Mejor respuesta
- Materiales y mecanismos más confiables
- Marca con mayor prestigio y presencia educativa

La coincidencia literal entre el texto del pliego y la ficha técnica de la Besson 110 no convierte a la Besson en un instrumento mejor, solo demuestra que el pliego fue redactado siguiendo ese modelo específico.

Musical y funcionalmente, para estudiantes o bandas escolares, la Júpiter JTR700 es la opción más robusta, confiable y recomendable.



ANÁLISIS DE LAS ESPECIFICACIONES DE LAS CAJAS REDOBLANTES – RENGLÓN 10

A continuación, se presenta la información disponible de cada modelo y la comparación con los requisitos de compra.

1. CAJA REDOBLANTE 14 X 12 PLG - NEGRO - AUSTIN - YWMD-30P 14X12 B (AUDIO CONCEPT)

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN SOLICITADA EN PANAMÁ COMPRAS	ESPECIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO OFERTADO	CUMPLE / NO CUMPLE Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
Tamaño	14"x12"	AUSTIN - YWMD-30P 14X12 B	✓ Si
Cuerpo (Capas/Material/Espesor)	Cuerpo de 6 capas Híbrido de 3.4mm de espesor: Arce de 1,7 mm y Abedul de 1,7 mm	No disponible	✗ No se puede determinar
Aro/Borde de Aluminio	Anillo de borde de aluminio	No disponible	✗ No se puede determinar
Aros	Aros de aluminio fundido a presión cromado	No disponible	✗ No se puede determinar
Acabado	Negro	Negro	✓ Si
Tensores	12 tensores cromados	No disponible	✗ No se puede determinar
Salidas de Aire	3 salidas de aire	No disponible	✗ No se puede determinar
Máquina Profesional	Máquina profesional tensores desmontable, de aluminio para reducción de peso y mayor agilidad	No disponible	✗ No se puede determinar
Parches	Parche profesional superior e inferior, de fibra de Aramida, tejido Kevlar	No disponible	✗ No se puede determinar

3 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-07-CM-042459

CONCLUSIÓN

Austin: No se puede determinar si este modelo cumple con la mayoría de los requisitos, ya que las especificaciones técnicas detalladas no están disponibles de manera pública. Basado en el precio de venta (muy inferior a la Mapex, que si es un modelo profesional de marcha) es muy probable que no cumpla con las exigencias de un cuerpo de 6 capas híbridas y parches de Kevlar/Aramida, así como tensores desmontables.

NUESTRA OPINIÓN

La caja Austin no se ajusta a los lineamientos requeridos por el comprante. La caja Mapex MAP-QCNX1412S-DK-CC-F es la que mejor se ajusta a los requisitos de compra de la "CAJA PROFESIONAL DE 14"X12"" y, por su construcción de alta gama, es la única que confirma características clave como los aros y herrajes de aluminio fundido a presión y los parches de Kevlar/Aramida para alta tensión.

ANÁLISIS DE LAS ESPECIFICACIONES DEL CUERO DE BOMBO – RENGLÓN 18

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN SOLICITADA EN PANAMÁ COMPRAS	ESPECIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO OFERTADO	CUMPLE / NO CUMPLE Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
Cuero para Bombo 18"	Cuero profesional 18" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad	CUERO REMO PM-1422-MP Cuero de Bombo • Marcha interior • Marcha al aire libre Especificaciones del producto: • Tratamiento: Sin recubrimiento • Capa: 2 • Grosor: 15 mil (7,5 mil/7,5 mil) • Tecnología: Anillo de control Características del Producto: • Fabricado con dos capas de película de 7,5 mil. • Tono brillante y ataque pronunciado. El exclusivo sistema modular de amortiguación de arco de espuma se manipula fácilmente	✗ El modelo ofertado EVANS BD18MX2B No Cumple con las especificaciones solicitadas (el grosor de cada capa es de 7,5 mil y lo que fue solicitado es 7mil)

CONCLUSIÓN

- Cumple parcialmente, pero **NO cumple exactamente** con la especificación de grosor establecida en el pliego.
- La diferencia de 0.5 mil por capa modifica el comportamiento acústico y estructural del parche, lo cual debe considerarse si la institución exige adherencia estricta a las especificaciones.

NUESTRA OPINIÓN

Diferencia técnica:

- El producto ofertado presenta **1 mil adicional** de grosor total.

5 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-07-CM-042459



- Esto implica un parche ligeramente más rígido, más controlado y con menor resonancia, pero con mayor durabilidad y estabilidad en la afinación.

Impacto técnico de la diferencia

Característica	Requerido (2x7.0 mil)	Ofertado (2x7.5 mil)	Diferencia
Grosor total	~14 mil	~15 mil	+1 mil
Resonancia	Mayor	Menor	Cambia el comportamiento sonoro
Sensibilidad	Mayor	Menor	Afecta respuesta a matices
Durabilidad	Alta	Más alta	Mejora en resistencia
Control de tono	Balanceado	Más controlado	Menos apertura sonora

Si el pliego o las especificaciones del proyecto requieren cumplimiento exacto, se recomienda solicitar un parche de **2 capas de 7 mil**.

Si la institución tolera variaciones menores sin afectar el desempeño funcional, el parche de 7.5 mil puede aceptarse como alternativa técnicamente válida.

Si el bombo se utiliza para una Marching Band el parche de 7.5 mil es claramente más adecuado, porque ofrece:

- más resistencia
- más estabilidad en afinación
- menos deformación
- mejor ataque
- mayor durabilidad

El parche de 7.0 mil no es malo, pero está diseñado para un entorno musical más controlado, con menos tensión, menor fuerza de golpe y menos exposición al ambiente.

II PARTE

EXAMEN DE TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA EMPRESA MEGA ELECTRONIC CORP., CONOCIDA TAMBIÉN COMO MUSIC PLANET.

N°	SOLICITUD DEL ACTO PÚBLICO	MUSIC PLANET	OPINIÓN TÉCNICA
1	Flauta piccolo afinación c, cuerpo de baquelita, agujero cerrado, mecanismo slip e, brazos en y.	Modelo: joh-jp114, Marca: John Packer, Flauta piccolo afinación c, cuerpo de baquelita, agujero cerrado, mecanismo slip e, Brazos en y. Casa productora: John Packer us international, País de origen: Inglaterra, Garantía: 1 año por defecto de fábrica.	La propuesta de Music Planet cumple con lo solicitado en el acto público.
2	Flauta transversal, afinación c, bañada en plata, espesor de tubo .016", platos cerrados, mecanismo en mi, pata de do, sol desalineado.	Modelo: pow-ps11cea-40101-2-0, Marca: Powell Flauta transversal, afinación C, bañada en plata, espesor de tubo .016", platos cerrados, mecanismo en Mi, pata de do, sol desalineado. Casa productora: Powell Flutes usa País de origen: USA, Garantía: 1 año por defecto de fábrica	La propuesta de Music Planet cumple con lo solicitado en el acto público.
3	Clarinete sib, cuerpo polimérico, taladro policilíndrico, rango de afinación 442hz, 17 llaves, zapatillas de piel blanca de alta calidad, sistema de silenciadores de goma, con estuche de fabrica tipo mochila.	Modelo: buf-bc2541-2-0gb, Marca: Buffet crampon, Clarinete sib, cuerpo polimérico, taladro Policilindrico, rango de afinación 442hz, 17 llaves, zapatillas de piel blanca de Alta calidad, sistema de silenciadores de goma, con estuche de fabrica tipo Mochila. Casa productora: Buffet Crampon Paris, País de origen: Francia, Garantía: 1 año por defecto de fábrica.	La propuesta de Music Planet cumple con lo solicitado en el acto público.
4	Saxofón alto mib, llaves con nácar, con llave de fa#, campana grabada a mano, zapatillas de cuerpo con resonador metálico, lacado en oro, muelle de acero azul, con estuche de fabrica tipo mochila.	Modelo: buf-bc8101-1-0, Marca: Buffet Crampon, Saxofón alto Mib, llaves con nácar, con llave de fa#, campana grabada a mano, zapatillas de cuerpo con resonador metálico, lacado en oro, muelle de acero azul, con estuche de fabrica tipo mochila. Casa productora: Buffet Crampon Paris, País de origen: Francia,	La propuesta de Music Planet cumple con lo solicitado en el acto público.



5	Saxofón tenor sib, llaves de nácar, con llave de fa#, campana grabada a mano, zapatillas de cuerpo con resonador metálico, lacado en oro, muelle de acero azul, boquilla y caña incluida, kit de limpieza y mantenimiento, porta caña, con estuche de fábrica tipo mochila.	Garantía: 1 año por defecto de fábrica. Modelo: buf-bc8102-1-0, marca: Buffet Crampon. Saxofón tenor sib, llaves de nácar, con llave de fa#, campana grabada a mano, zapatillas de cuerpo con resonador metálico, lacado en oro, muelle de acero azul, boquilla y caña incluida, kit de limpieza y mantenimiento, porta caña, con estuche de fábrica Tipo mochila. Casa productora: Buffet Crampon Paris, País de origen: Francia, Garantía: 1 año por defecto de fábrica.	La propuesta de Music Planet cumple con lo solicitado en el acto público.
6	Saxofón baritono eb, brazos dobles en c y b, sib, llaves con nácar, con llave de fa#, campana grabada a mano, zapatillas de cuerpo con resonador metálico, lacado en oro, estuche rígido.	Modelo: buf-bc8403-1-0 marca: Buffet Crampon. Saxofón baritono eb, brazos dobles en c y b, sib, llaves con nácar, con llave de fa#, campana grabada a mano, Zapatillas de cuerpo con resonador metálico, lacado en oro, estuche rígido. Casa productora: buffet Crampon Paris, País de origen: Francia, Garantía: 1 año por defecto de fábrica.	La propuesta de Music Planet cumple con lo solicitado en el acto público.
7	Trompeta Bb, acabado en níquel-plata, campana de 2 piezas de latón de 123mm, tudel 11.68mm, válvulas de acero inoxidable con acción de resorte superior, con estuche rígido con cremalleras tipo mochila, boquilla, paño de limpieza, aceite de válvulas.	Modelo: BES-BE110-2-0 Marca: Besson Trompeta Bb, acabado en níquel-plata, campana de 2 piezas de latón de 123mm, tudel 11.68mm, válvulas de acero inoxidable con acción de resorte superior, con estuche rígido con cremalleras tipo mochila, boquilla, paño de limpieza, aceite de válvulas.	Music Planet es la única empresa que cumple con lo solicitado en este renglón. La Besson 110 es una trompeta adecuada para nivel inicial e intermedio, con coincidencia total con la descripción técnica del pliego.
8	Trombón bajo con afinación en sib/f/cb/g y sib/f/d/gb, campana de latón amarillo de 241 mm, dos válvulas rotativas independientes en línea, tubo de 14.3 mm, acabado lacado.	Modelo: JOH-JP232, Marca: John Packer Trombón bajo con afinación en sib/f/eb/g y sib/f/d/gb, campana de latón amarillo de 241 mm, dos válvulas rotativas independientes en línea, tubo de 14.3 mm, envoltura abierta, acabado lacado. Casa productora: John Packer US International,	Excepción notable. A diferencia del resto de los trombones ofrecidos por Music Planet, el JP232 presenta muy buena respuesta, estabilidad en el registro grave y calidad de construcción superior. Es

8 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-07-CM-042459

	envoltura abierta, acabado lacado.	País de origen: Inglaterra, Garantía: 1 año por defecto de fábrica.	el único trombón realmente viable del paquete.
9	Juego de platillos de choque de bronce tamaño de 16, para marcha, 1/32" de grosor, con correa y protector	Modelo: PAI 0000645016 Marca: Paiste Juego de platillos de choque de bronce tamaño de 16, para marcha, 1/32" de grosor, con correa y protector	La propuesta de Music Planet cumple con lo solicitado en el acto público.
10	Caja profesional de 14"x12" doble aro, cuerpo de 6 capas híbrido de 2,4mm de espesor, arce de 1,7 mm y abedul de 1,7 mm para un sonido cálido, con anillo de borde de aluminio, aros de aluminio fundido a presión cromado, acabado negro, 12 tensores cromados y 3 salidas de aire, máquina profesional tensores desmontables, de aluminio para reducción de peso y mayor agilidad, con parche profesional superior e inferior, de fibra de aramida, tejido kevlar.	Modelo: MAP-QCNX1412S-DK-CC-F Marca: Mapex Caja profesional de 14"x12" doble aro, cuerpo de 6 capas híbrido de 2,4mm de espesor, arce de 1,7 mm y abedul de 1,7 mm para un sonido cálido, con anillo de borde de aluminio, aros de aluminio fundido a presión cromado, acabado negro, 12 tensores cromados y 3 salidas de aire, máquina profesional tensores desmontables, de aluminio para reducción de peso y mayor agilidad, con parche profesional superior e inferior, de fibra de aramida, tejido kevlar.	La propuesta de Music Planet cumple con lo solicitado en el acto público.
11	Arnés para caja de marching profesional, de aluminio de clase 3000 de alta resistencia mecánica y resistente a la corrosión, de arco cerrado, color gris, con correa de ajuste lumbar acolchado medida de 23mm de grueso.	Modelo: MAP-MVSD-MPN Marca: Mapex arnés para caja de marching profesional, de aluminio de clase 3000 de alta resistencia mecánica y resistente a la corrosión, de arco cerrado, color gris, con correa de ajuste lumbar acolchado medida de 23mm de grueso.	La propuesta cumple con las especificaciones del acto público
12	Bombo de marcha 18" x 14" con 8 tensores de 220mm de aluminio fundido de alta tensión.	Modelo: MAP-QLB1814-DK Marca: Mapex	La propuesta cumple, en su mayoría, con las especificaciones del acto público. Las medidas del

9 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-07-CM-042459



	20 grapa de 78mm, con respiradero de 11mm, acabado negro.	Bombo de marcha 18" x 14" con 8 tensores de 220mm de aluminio fundido de alta tensión, 20 grapa de 78mm, con respiradero de 11mm, acabado negro.	respiradero no se pueden confirmar debido a que esa información no está publicada por la compañía. No obstante, este aspecto no afecta de manera sustancial la calidad del producto.
13	Bombo de marcha 20" x 14" con 8 tensores de 220mm de aluminio fundido de alta tensión, 20 grapa de 78mm, con respiradero de 11mm, acabado negro.	Modelo: MAP-QLB2014-DK Marca: Mapex Bombo de marcha 20" x 14" con 8 tensores de 220mm de aluminio fundido de alta tensión, 20 grapa de 78mm, con respiradero de 11mm, acabado negro.	La propuesta cumple, en su mayoría, con las especificaciones del acto público. Las medidas del respiradero no se pueden confirmar debido a que esa información no está publicada por la compañía. No obstante, este aspecto no afecta de manera sustancial la calidad del producto.
14	Bombo de marcha 22" x 14" con 10 tensores de 220mm de aluminio fundido de alta tensión, 20 grapa de 78mm, con respiradero de 11mm, acabado negro.	Modelo: MAP-QLB2214-DK Marca: Mapex Bombo de marcha 22" x 14" con 10 tensores de 220mm de aluminio fundido de alta tensión, 20 grapa de 78mm, con respiradero de 11mm, acabado negro.	La propuesta cumple, en su mayoría, con las especificaciones del acto público. Las medidas del respiradero no se pueden confirmar debido a que esa información no está publicada por la compañía. No obstante, este aspecto no afecta de manera sustancial la calidad del producto.
15	Bombo de marcha 22" x 14" con 10 tensores de 220mm de aluminio fundido de alta tensión, 20 grapa de 78mm, con respiradero de 11mm, acabado negro.	Modelo: MAP-QLB2214-DK Marca: Mapex Bombo de marcha 22" x 14" con 10 tensores de 220mm de aluminio fundido de alta tensión, 20 grapa de 78mm, con respiradero de 11mm, acabado negro.	La propuesta cumple, en su mayoría, con las especificaciones del acto público. Las medidas del respiradero no se pueden confirmar debido a que esa información no está publicada por la compañía. No obstante, este aspecto no afecta de manera sustancial la calidad del producto.
16	Bombo de marcha 26" x 14" con 10tensores de 220mm de aluminio	Modelo: MAP-QLB2614-DK Marca: Mapex	La propuesta cumple, en su mayoría, con las especificaciones del acto

10 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-CM-042459

	fundido de alta tensión, 20 grapa de 78mm, con respiradero de 11mm, acabado negro.	Bombo de marcha 26" x 14" con 10 tensores de 220mm de aluminio fundido de alta tensión, 20 grapa de 78mm, con respiradero de 11mm, acabado negro.	público. Las medidas del respiradero no se pueden confirmar debido a que esa información no está publicada por la compañía. No obstante, este aspecto no afecta de manera sustancial la calidad del producto.
17	arnés para bombo profesional, de aluminio clase 3000 de alta resistencia mecánica y resistente a la corrosión, de arco cerrado, color gris, con correa de ajuste lumbar acolchonado medida de 23mm de grueso.	Modelo: MAP-MVBD-MPN Marca: Mapex arnés para bombo profesional, de aluminio clase 3000 de alta resistencia mecánica y resistente a la corrosión, de arco cerrado, color gris, con correa de ajuste lumbar acolchonado medida de 23mm de grueso.	La propuesta cumple con las especificaciones del acto público
18	Cuero profesional 18" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	Modelo: REM-PM1418MP Marca: Remo Cuero profesional 18" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	La propuesta no cumple con las especificaciones del acto público (posee 1 sola capa)
19	Cuero profesional 20" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. de buena calidad	Modelo: REM-PM1420MP Marca: Remo Cuero profesional 20" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad	La propuesta no cumple con las especificaciones del acto público (posee 1 sola capa)
20	Cuero profesional 22" para bombo, 2 capas	Modelo: REM-PM1422MP Marca: Remo	La propuesta no cumple con las especificaciones

11 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-CM-042459



	de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad	Cuero profesional 22" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad	del acto público (posee 1 sola capa)
21	Cuero profesional 24" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad	Modelo: REM-PM1424MP Marca: Remo Cuero profesional 24" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad	La propuesta no cumple con las especificaciones del acto público (posee 1 sola capa)
22	Cuero profesional 24" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad	Modelo: REM-PM1426MP Marca: Remo Cuero profesional 26" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad	La propuesta no cumple con las especificaciones del acto público (posee 1 sola capa)
23	SOUSAPHONE Bb Fibra de vidrio blanco, tudel de 18.5 mm, campana de 660 mm, estuche de transporte rígido para protección.	Modelo: FLE-JBSH130 Marca: Flextone Sousaphone Bb en fibra de vidrio blanco, tudel de 18.5mm, campanas de 660mm, estuche de transporte rígido para mayor protección.	Los instrumentos Flextone presentan: • Limitaciones en afinación • Menor durabilidad • Inestabilidad sonora. Conclusión: Aunque cumple con el pliego, no es recomendable para uso institucional por no

12 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-07-CM-042459

			alcanzar los estándares mínimos de calidad musical.
24	Trombón Tenor afinación en Bb, diámetro 12.7mm, campana de 203mm, acabado latón amarillo, diapositiva mano cupronikel dentro y fuera. De buena calidad	Modelo: FLE-JBSL700L Marca: Flextone Trombón tenor afinación en bb, diámetro 12.7mm, campana de 203mm, acabado latón amarillo, diapositiva mano cupronikel dentro y fuera. De buena calidad	Según experiencia docente y evidencia técnica, los trombones Flextone presentan: • Limitaciones de afinación • Menor durabilidad • Problemas de estabilidad sonora. Conclusión: cumple con el pliego, pero no con los estándares musicales mínimos necesarios para uso académico.
25	Multi Tom profesional de 5 tambores, tamaños 6"x8", 8"x8", 10"x8", 12"x10", 13"x11", aros de 1.6mm, acabado gris escarchado, cuerpo de arce/nogal/abedul y arce exterior con anillos de refuerzo.	Modelo: MAP-QLT68023-DK Marca: Mapex Multi Tom profesional de 5 tambores, tamaños 6"x8", 8"x 8", 10"x 8", 12"x10", 13"x11", aros de 1.6mm, acabado gris escarchado, cuerpo de arce/nogal/abedul y arce exterior con anillos de refuerzo	La propuesta cumple con las especificaciones del acto público
26	Arnés para multi tom profesional, de aluminio de grado 3000 de alta resistencia mecánica y resistente a la corrosión, de arco cerrado, color gris, con correa de ajuste lumbar acolchado medida de 23mm de grueso.	Modelo: MAP-MVQD-MPN Marca: Mapex Arnés para multi tom profesional, de aluminio de grado 3000 de alta resistencia mecánica y resistente a la corrosión, de arco cerrado, color gris, con correa de ajuste lumbar acolchado medida de 23mm de grueso.	La propuesta cumple con las especificaciones del acto público
27	Baqueta para tambor de marching, fabricadas en madera de nogal, con 17" de longitud, diámetro de 0.71" punta de ovalo.	Modelo: VIC-SMJ Marca: Vic Firth Baqueta para tambor de marching, fabricadas en madera de nogal, con 17" de longitud, diámetro de 0.71" punta de ovalo.	La propuesta cumple con las especificaciones del acto público
28	Macetines profesionales para bombo 18-22, con cabeza de fieltro.	Modelo: VIC-MB1H Marca: Vic Firth	La propuesta cumple con las especificaciones del acto público

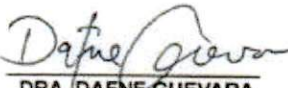
13 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-07-CM-042459

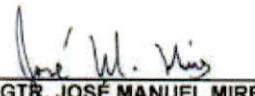


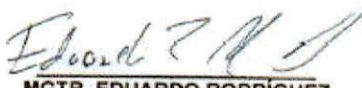
	tamaño de la cabeza 1 ½"x 1 3/16", largo de 14 1/8".	Macetines profesionales para bombo 18-22, con cabeza de fieltro, tamaño de la cabeza 1 ½"x 1 3/16", largo de 14 1/8".	
29	Macetines profesionales para bombo 22-24, con cabeza de fieltro, tamaño de cabeza 1 ¾" x 1 5/16", largo de 14 1/8".	Modelo: VIC-MB2H Marca: Vic Firth Macetines profesionales para bombo 22-24, con cabeza de fieltro, tamaño de cabeza 1 ¾" x 1 5/16", largo de 14 1/8".	La propuesta cumple con las especificaciones del acto público
30	Macetines profesionales para bombo 24-26, con cabeza de fieltro, tamaño de la cabeza 2" x 1 ¾", largo 14 1/8"	Modelo: VIC-MB3H Marca: Vic Firth Macetines profesionales para bombo 24-26, con cabeza de fieltro, tamaño de la cabeza 2" x 1 ¾", largo 14 1/8"	La propuesta cumple con las especificaciones del acto público
31	Macetines profesionales para bombo 26-28 con cabezas de fieltro super dura, tamaño de cabeza 2 ¼" x 1 ¾", largo de 14 1/8".	Modelo: VIC-MB4H Marca: Vic Firth Macetines profesionales para bombo 26-28 con cabezas de fieltro super dura, tamaño de cabeza 2 ¼" x 1 ¾", largo de 14 1/8".	La propuesta cumple con las especificaciones del acto público


MGTR. ALEXIS MORENO
PRESIDENTE


DR. CARLOS CAMACHO
MIEMBRO


DRA. DAFNE GUEVARA
MIEMBRO


MGTR. JOSÉ MANUEL MIRE
MIEMBRO


MGTR. EDUARDO RODRIGUEZ
MIEMBRO

14 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-07-CM-042459

VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Kathia V. Burke P., en su calidad de Apoderada Especial del comercio denominado **MEGA ELECTRONIC CORP.**, cuyo representante legal corresponde a **Cecilio Lee Chen**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, y sobre el presente Acto Público



N°2025-0-07-07-07-CM-042459, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del Ministerio de Educación, Regional de Los Santos, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; las alegaciones de tercero en interés particular y la prueba de informe requerida; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas, incluyendo las especificaciones técnicas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

“

PRUEBAS

1. Aducimos el expediente electrónico del acto de Contratación Menor No. **2025-0-07-07-07-CM-042459** para la "COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA USO DE LA BANDA DEL PLANTEL EDUCATIVO (INSTITUTO PLINIO A. MOSCOSO), así como el expediente físico."
2. De ser necesario se practique la prueba de oficio que se considere para la comprobación de los hechos alegados o la medida previa de una nueva verificación.

”

A tales pruebas el Tribunal se refirió en la Resolución No.088-2025/TACP de 21 de noviembre de 2025, de la siguiente manera:

“

PRIMERO: ADMITIR el expediente electrónico aducido por ser un instrumento de valoración probatoria de obligatoria observancia, al ser la herramienta idónea que contiene todo el sistema de compras públicas en virtud de la ley positiva de contrataciones públicas y los documentos aportados por la recurrente. Así como también las alegaciones de terceros y el informe de conducta por parte de la Entidad Administrativa, todos integrados dentro del expediente electrónico, publicado en el portal.



SEGUNDO: INADMITIR el expediente físico aducido, dado que no contamos con ello, tomando en cuenta que, desde el 1 de enero de 2021 de conformidad al artículo 55 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020, las propuestas

son integradas a través del medio electrónico, lo que, significa que es allí en que debe constar toda la información de los participantes. Situación que ha sido considerada con el resuelve anterior. De igual forma el poder y la fianza de impugnación, por tratarse de instrumentos para la tramitación y procedibilidad del recurso.

TERCERO: SOLICITAR como **Prueba requerida por la recurrente**, la correspondiente a la de una **Prueba de Informe** por parte de la **Universidad de Panamá, Facultad de Bellas Artes, Escuela de Música**, a fin de **ORIENTARNOS** a través de su experticia técnica, con el propósito de determinar si las especificaciones técnicas que aparecen en la propuesta de la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, son compatibles con las especificaciones técnicas del presente objeto dentro del acto público N°2025-0-07-07-07-CM-042459, específicamente los renglones 7, 10 y 18, ya que el mismo constituirá el respaldo para que el Tribunal pueda ejercer su evaluación en la causa; sobre lo atinente en dichos aspectos.

De igual forma, requerimos el examen de todas las especificaciones técnicas de la empresa **MEGA ELECTRONIC CORP.**, conocida también como **MUSIC PLANET**.

”

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

B. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para la “Compra de instrumentos musicales para uso de la banda del plantel educativo Instituto Plinio A. Moscoso”, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista y regentó su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/. 43,113.70 se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones configuradas dentro del rango de diez mil a



cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...”

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos, sobre la base del incumplimiento de aspectos técnicos por parte de la oferta de menor precio y la beneficiada con la adjudicación, resquebrajándose el sistema jurídico de compras públicas, al consentir una oferta que no ha satisfecho las características técnicas del objeto a contratar.

Por otro lado, en cuanto a los argumentos de la tercera en interés particular, solicita a esta colegiatura la confirmación en todas sus partes de la decisión venida en impugnación, por cuanto manifiesta que cumple a cabalidad con las disposiciones de los términos de referencia para esta selectividad.



En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones No.001-2025 de 23 de octubre de 2025, expresó la razón por la cual adjudicó el presente procedimiento de selección de contratista, identificado bajo el número de acto 2025-0-07-07-07-CM-042459, siendo externado de la siguiente manera:

“

Que conforme al procedimiento se verificó la segunda empresa que oferta con el precio más bajo, determinándose que el proponente AUDIO CONCEPT PANAMA, S.A. cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

”.

Como señalamos, el acto administrativo que es objeto de impugnación entra al conocimiento de este foro de justicia especial, por tratarse de materia privativa y por la naturaleza del asunto sobre hechos que han surgido por la emisión de una resolución de adjudicación, derivado de un procedimiento de selección de contratista por contratación menor, emitido por el Ministerio de Educación, Regional de Los Santos, y de la cual se encuentra disconforme uno de los proponentes participantes.

En ese sentido, este cuerpo colegiado se coloca en estado de emitir un juicio jurídico conforme a los elementos de convicción que han sido presentado para su examen y posterior valoración, los cuales se encuentran recopilados en el portal estatal “PanamaCompra”.

Ahora bien, antes de desarrollar el fondo del negocio jurídico en debate, debemos realizar una revisión integral de los términos de referencia, de las características del objeto contractual requerido y del procedimiento legalmente establecido, con el fin de cerciorarnos que no se menoscaben derechos subjetivos de los proponentes participantes del acto público de selección de contratista que se encuentra en escrutinio de este tribunal.

En obediencia de la ley, se debe tener presente que no ocurra adjudicación en favor de un proponente en particular, sin que haya satisfecho previamente los requisitos que la entidad peticiona a través del documento rector como lo es el pliego de condiciones; honrando así el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes con actuaciones imparciales y observando que no se establezcan reglas impersonales que discriminen o favorezcan a un proponente en particular, como también el aseguramiento que los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos no se modifiquen sus condiciones en las que se efectuó el acto público, y en caso de modificarse, que se haga en el tiempo procesal oportuno, con la prelación indicada en la ley y su respectiva consolidación.

De igual forma, acabado el escrutinio de forma, no vemos que hayan ocurrido actuaciones al margen de la ley ni del procedimiento que provoquen la nulidad del acto público, por ello continuamos con el análisis de fondo.



Todas esas situaciones de forma deben ser ventiladas antes de entrar en el razonamiento de fondo, para evitar la transgresión de la ley y garantizar así la transparencia del acto público iniciado por el Ministerio de Educación, Regional de Los Santos, Instituto Plinio Moscoso.

Puesto en práctica lo mencionado, al realizar el escrutinio que la ley nos demanda, apreciamos que la entidad adjudicó el caso que nos ocupa a la segunda propuesta de menor precio, siendo esta **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, cuyo valor es de B/. 37,980.08, por considerar que es la que cumplió con los términos de referencia para esta contratación. Sin embargo, como quiera que la decisión ha sido recurrida por el proponente **MEGA ELECTRONIC CORP.**, y avocándonos a las pautas que nos demarcan el procedimiento de contratación menor, nos vemos en la necesidad de realizar el escrutinio del acto público que fue activado con el recurso de impugnación correspondiente, iniciando con la oferta de menor precio, la cual recae en **PLOFELEC.**, cuya propuesta asciende al valor de B/36,101.80. Cabe advertir que en este caso no ha sido observado certificación que demuestre que estamos ante una micro, pequeña ni mediana empresa, y que además ninguno de los participantes mantiene la categoría de local, por lo que no se aplican las reglas de prevalencia.

Conocido lo anterior, de conformidad a la evaluación de requisitos y especificaciones técnicas, cuya publicación ocurrió el día 23 de octubre de 2025, la proponente en estudio (**PLOFELEC**) incumplió con las especificaciones técnicas. En ese sentido, damos por satisfecho la observación realizada por el personal calificado en el objeto contractual, tomando en cuenta que se trata de aspectos eminentemente técnicos y que la contraparte no ha aportado material probatorio que lo contradiga, al contrario, guardó silencio, lo que se considera que se encuentra conforme con el dictamen.

Siguiendo con la segunda propuesta de menor precio, cual recae como mencionamos anteriormente en la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, y que de paso resultó con la adjudicación de este acto de selección de contratista, de acuerdo con la recurrente, esta tampoco satisface el pliego de cargos en su totalidad, por cuanto que, incumple aspectos técnicos que el personal calificado obvió. En este aspecto, la recurrente solicitó a este Tribunal, la práctica de prueba técnica, para corroborar lo señalado, específicamente en los renglones 7, 10 y 18 de las características del objeto contractual.

Practicado lo requerido ante la Universidad de Panamá, Facultad de Bellas Artes, Escuela de Música, hemos recibido como respuesta lo siguiente:



I PARTE

ANÁLISIS TÉCNICO COMPARATIVO DE LAS ESPECIFICACIONES PRESENTADAS

El presente informe tiene el objetivo de determinar, mediante un análisis técnico comparativo, si las especificaciones presentadas por la empresa AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. en los renglones 7, 10 y 18 de su propuesta guardan correspondencia con los requerimientos establecidos en el Acto Público N.º 2025-0-07-07-07-CM-042459. Esta evaluación busca establecer de forma objetiva el grado de compatibilidad entre lo solicitado y lo ofertado, brindando argumentos técnicos verificables que permitan a la instancia evaluadora sustentar su decisión dentro del proceso de selección.

CUADRO COMPARATIVOS DE LAS ESPECIFICACIONES DE LAS TROMPETAS – RENGLÓN 7

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN SOLICITADA EN PANAMÁ COMPRAS	ESPECIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO OFERTADO	CUMPLE / NO CUMPLE Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
Acabado	Acabado en níquel-plata	Júpiter JTR700: Trompeta Serie 700 Tonalidad: Sib Acabado: Plateado.	Júpiter JTR700: CUMPLE con el requisito de ser plateada como lo exige el pliego.
Campana	Campana de 2 piezas, latón, 123 mm	Júpiter JTR700: Campana no especificada como 2 piezas en este modelo y tamaño de campana distinto al solicitado.	Júpiter JTR700: NO CUMPLE , aunque esta diferencia no afecta la calidad musical ni funcional.
Tudel (bore)	11.68 mm	Júpiter JTR700: 11.68 mm (coincide con el estándar utilizado por Júpiter).	CUMPLE con esta especificación.
Válvulas	Acero inoxidable con acción de resorte superior	Júpiter JTR700: Válvulas de acero inoxidable con acción	CUMPLE ; el sistema de Júpiter suele ser

1 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-07-CM-042459

ANÁLISIS DE LAS ESPECIFICACIONES DEL CUERO DE BOMBO – RENGLÓN 18

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN SOLICITADA EN PANAMÁ COMPRAS	ESPECIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO OFERTADO	CUMPLE / NO CUMPLE Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
Cuero para Bombo 18"	Cuero profesional 18" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad	CUERO REMO PM-1422-MP Cuero de Bombo • Marcha interior • Marcha al aire libre Especificaciones del producto: • Tratamiento: Sin recubrimiento • Capa: 2 • Grosor: 15 mil (7,5 mil/7,5 mil) • Tecnología: Anillo de control Características del Producto: • Fabricado con dos capas de película de 7,5 mil. • Tono brillante y ataque pronunciado. El exclusivo sistema modular de amortiguación de arco de espuma se manipula fácilmente	X El modelo ofertado EVANS BD18MX2B No Cumple con las especificaciones solicitadas (el grosor de cada capa es de 7.5 mil y lo que fue solicitado es 7mil)

CONCLUSIÓN

- Cumple parcialmente, pero **NO cumple exactamente** con la especificación de grosor establecida en el pliego.
- La diferencia de 0.5 mil por capa modifica el comportamiento acústico y estructural del parche, lo cual debe considerarse si la institución exige adherencia estricta a las especificaciones.

NUESTRA OPINIÓN

Diferencia técnica:

- El producto ofertado presenta **1 mil adicional** de grosor total.

5 DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA CORRESPONDENCIA ENTRE LA PROPUESTA DE AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A. Y LAS ESPECIFICACIONES DEL ACTO PÚBLICO N.º 2025-0-07-07-07-CM-042459



- Esto implica un parche ligeramente más rígido, más controlado y con menor resonancia pero con mayor durabilidad y estabilidad en la afinación.

Impacto técnico de la diferencia

Característica	Requerido (2×7.0 mil)	Ofertado (2×7.5 mil)	Diferencia
Grosor total	~14 mil	~15 mil	+1 mil
Resonancia	Mayor	Menor	Cambia el comportamiento sonoro
Sensibilidad	Mayor	Menor	Afecta respuesta a matices
Durabilidad	Alta	Más alta	Mejora en resistencia
Control de tono	Balanceado	Más controlado	Menos apertura sonora

Si el pliego o las especificaciones del proyecto requieren cumplimiento exacto, se recomienda solicitar un parche de **2 capas de 7 mil**.

Si la institución tolera variaciones menores sin afectar el desempeño funcional, el parche de 7.5 mil puede aceptarse como alternativa técnicamente válida.

Si el bombo se utiliza para una Marching Band el parche de 7.5 mil es claramente más adecuado, porque ofrece:

- más resistencia
- más estabilidad en afinación
- menos deformación
- mejor ataque
- mayor durabilidad

El parche de 7.0 mil no es malo, pero está diseñado para un entorno musical más controlado, con menos tensión, menos fuerza de golpe y menos exposición al ambiente.

La pericia realizada por personal técnico idóneo de la Universidad de Panamá, determinó que dos de los renglones cuestionados por la impugnante en contra de la proponente beneficiada con la selección del contratista, no satisfacen el pliego de cargos. Debemos dejar sentado que, en materia de especificaciones técnicas, siempre hemos sido respetuosos del resultado final que los expertos han concluido, esto en obediencia del numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020 y su modificación, que refiere en los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación para verificar el cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidas en el pliego de cargos, pero también somos garantes de los derechos de quienes lo solicitan, siempre y cuando venga apoyado de alguna experticia o la proposición de alguna que nos orienten a la toma de decisiones, y no en simples argumentos que no demuestran nada, salvo en contadas excepciones o cuando se tratan de circunstancias obvias al alcance de nuestro juicio valorativo.

En ese sentido, partiendo de que nuestro Texto Constitucional tiene una aplicación directa y preferente en cualquier materia, como la contratación estatal; incluyendo los principios de la función administrativa, en la medida que son de orden Constitucional y encajan perfectamente en esta clase de contratación, al ser una actuación que se encuentra en cabeza del Estado y un medio idóneo encaminado a la prestación de los servicios públicos o en términos más amplios, garantizar el interés general, nos valemos en primer lugar del principio del mejor beneficio para el Estado y en el de justicia en la selectividad, la cual parte de la base del obedecimiento a las reglas de participación contenidas en el pliego



de cargos, como fundamento para una escogencia objetiva; justicia que en este caso hemos verificado que no fue asumida en la escogencia del proponente **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, al ser probado que no satisface la totalidad de las características técnicas de parte de los objetos contractuales que fueron solicitados por la entidad administrativa.

Los principios por sí solos no pueden garantizar un correcto funcionamiento de este tipo de contratación y es por eso que el Estatuto de Contratación Pública (Ley No.22 de 2006) a lo largo de su normatividad se ha encargado de dotar a la contratación estatal de postulados suficientes y necesarios en forma de principios para abarcar todos los aspectos de dicha actuación; es decir, desde el proceso de selección hasta su liquidación, es por ello que, quienes administramos justicia tenemos que tomar decisiones enmarcadas en esos principios, ya que no basta su mención, sino su aplicación práctica.

Entonces, los principios, como indicamos, son regulaciones o postulados (que adquieren el calificativo de especiales por referirse particularmente a la contratación pública), utilizados para garantizar y concretar los principios constitucionales, los de la función administrativa e incluso los principios generales del derecho; es decir, que guardan absoluta relación, ya que mientras los principios generales se encargan de dar pautas que deben ser aplicables a cualquier materia, no solamente a la contratación del Estado, los de orden especial, contenidos en la Ley de Contratos Públicos, se encargan de concretarlos y darles aplicabilidad en el asunto específico; es el caso de la igualdad, el cual está presente como un principio constitucional.

La selección debe ser objetiva sin ninguna clase de ventaja, incluyendo el pliego de condiciones, en el cual se deben establecer reglas que pongan en igualdad de condiciones a todas las personas interesadas en la contratación, para diseñar y presentar las ofertas con unos mismos lineamientos, sin perjuicio claro está, de las acciones positivas o afirmativas. Esa misma perspectiva debe ser el termómetro que debemos utilizar al momento de valorar las propuestas; es decir, sin apartarnos de los principios generales, porque no se trata de mencionarlos, sino de aplicación práctica e inmediata.

En el caso de la entidad estatal, generalmente como contratante en el negocio jurídico, el beneficio que busca con la contratación es garantizar el interés general y satisfacer las necesidades de la comunidad, entendiendo lo anterior de conformidad al artículo 266 Constitucional, cual considera a la contratación estatal como un mecanismo idóneo utilizado por el Estado para lograr el cumplimiento de sus fines esenciales, y en el caso del contratista, quien generalmente es un particular, si bien es un colaborador para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado al momento de ejecutar el contrato, se le atribuyen unos beneficios económicos por el desarrollo de su actividad, con la condición de que, en caso de contratación menor, satisfaga todos los requisitos que establecen las cláusulas administrativas precontractuales.



De manera que, como hemos fundamentado, la propuesta de la empresa **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, no es meritoria para ser seleccionada en el presente acto público, como la adjudicataria, por no ajustarse a los parámetros de participación. Bajo ese sentido, procedemos a verificar la tercera y última propuesta de menor precio, cual recae en **MEGA ELECTRONIC CORP.**, conocida también como **MUSIC PLANET**, con una oferta de B/.41,978.30, y que además fue la que activó la competencia funcional de este Tribunal.

En Resolución No.088-2025/TACP de 21 de noviembre de 2025, ordenamos la práctica de prueba a petición de la recurrente, y aprovechamos la coyuntura en virtud del principio de la Comunidad de la Prueba o de Adquisición Procesal, para solicitar la verificación de las especificaciones técnicas de la oferta de **MEGA ELECTRONIC CORP.**, la que trajo como respuesta por parte del personal idóneo de la Universidad de Panamá, lo siguiente:

“

18	Cuero profesional 18" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	Modelo: REM-PM1418MP Marca: Remo Cuero profesional 18" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	La propuesta no cumple con las especificaciones del acto público (posee 1 sola capa)
19	Cuero profesional 20" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	Modelo: REM-PM1420MP Marca: Remo Cuero profesional 20" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	La propuesta no cumple con las especificaciones del acto público (posee 1 sola capa)
20	Cuero profesional 22" para bombo, 2 capas	Modelo: REM-PM1422MP Marca: Remo	La propuesta no cumple con las especificaciones

	de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	Cuero profesional 22" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	del acto público (posee 1 sola capa)
21	Cuero profesional 24" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	Modelo: REM-PM1424MP Marca: Remo Cuero profesional 24" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	La propuesta no cumple con las especificaciones del acto público (posee 1 sola capa)
22	Cuero profesional 24" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	Modelo: REM-PM1426MP Marca: Remo Cuero profesional 26" para bombo, 2 capas de película de ébano de 7 mil con un anillo de amortiguación interno, control de tono y durabilidad, aro de alta tensión que proporciona un rango de afinación más amplio y mayor estabilidad. De buena calidad.	La propuesta no cumple con las especificaciones del acto público (posee 1 sola capa)

El estudio correspondiente de las especificaciones técnicas del pliego de cargos de la empresa recurrente, arrojó que tampoco satisface los términos de referencia para esta



selectividad, de manera que, basandonos en lo que anteriormente mencionamos, con respecto a la oferta de la empresa beneficiada con la adjudicación, por lo que, aplicando el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes, tampoco cumple.

La igualdad como principio de orden constitucional se encuentra presente en forma general; es decir, para toda clase de actuaciones administrativas, con el fin de garantizar el mismo trato y protección de todas las personas, ya sea naturales o jurídicas, frente a las autoridades y la igualdad de derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y de forma puntual con el mismo objetivo de garantizar un trato y protección equivalente para todas las personas, pero ya específicamente referido a las entidades estatales, como uno de los principios dentro de los cuales se debe regir la función administrativa, teniendo como fin principal, la satisfacción de los intereses generales y por lo tanto, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

La administración representada en las entidades estatales al momento que decida contratar se obliga a otorgar idéntica oportunidad a todos aquellos que se encuentren en condiciones de ofertar lo requerido por ella, y en ese sentido, es totalmente aplicable el principio de igualdad de oportunidad de los proponentes en el siguiente sentido: El primero, tratando de brindar un acceso igualitario a aquellos oferentes que se encuentren en las mismas condiciones, es decir, aquellos que puedan satisfacer la necesidad que tiene la entidad estatal de acuerdo a lo previsto en el pliego de condiciones (acto administrativo de carácter general en el que se establecen reglas de juego del contrato como su objeto, cronograma, anexos técnicos, etc.), y por la cual recurre a la contratación estatal, sin ninguna clase de prerrogativas o preferencias; así pues, toda persona (natural o jurídica) tiene derecho a presentar una propuesta (siempre que cumpla los requisitos del pliego de condiciones) y en ese sentido contratar con el Estado como regla general.

La selección objetiva como principio de la legislación que nos gobierna nos permite escoger la oferta más favorable o que beneficie más a la entidad estatal, con criterios de selección estrictamente objetivos dependiendo el proceso que se vaya a utilizar en la contratación del Estado, que impidan que dicha escogencia sea motivada por intereses personales o discriminatorios. Bajo ese enfoque, debemos advertir que, en un sistema de garantías, los operadores de justicia debemos velar por que las posiciones de las partes estén equilibradas en la forma en que el procedimiento lo permita, sin conceder ventajas más de las que la propia norma concede.

Precisamente, la Administración publicó el pliego con los requisitos que necesita, y en ese sentido no debe asumir lo que los proponentes quieran aportar, sino ajustarse a lo requerido, para así hacerle frente a una necesidad general de los administrados. Por ello, como quiera que ninguna se ajustó de manera integral a lo requerido, corresponde a esta



colegiatura, como señalamos en líneas anteriores, declarar desierto el acto público que nos ocupa.

En la contratación estatal, si bien toda selección de un contratista debe registrarse por los criterios previamente mencionados (teniendo prevalencia unos sobre otros dependiendo el proceso de selección aplicable al contrato, pero que no ha ocurrido en esta oportunidad), tal y como lo hemos advertido al inicio de la motivación, y como quiera que la Administración ha demarcado unas características específicas de los instrumentos musicales que desea obtener y los mismos no han sido cumplidos por ninguno de los participantes, entonces lo que en Derecho corresponde es la declaratoria de desierto, de conformidad al numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Cuadro de Cotizaciones No. 001-2025 de 23 de octubre de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor No. 2025-0-07-07-07-CM-042459, a la proponente **AUDIO CONCEPT PANAMÁ, S.A.**, y en su lugar, **se declara desierto**, por considerar que ninguna de las ofertas participantes cumplió de forma completa con lo que exige la entidad a través del pliego de condiciones para esta selectividad, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación, constituida mediante Cheque de Gerencia No. 001074037 de 31 de octubre de 2025, por la cantidad de Cuatro Mil Trescientos Doce con 00/100 (B/.4,312.00), expedida por Banistmo a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/Contraloría General de la República, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 053 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente a un poco más del 10% del valor del precio de referencia de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se

entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 191-2025, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, artículos 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamentó la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, en sus artículos 87, 94 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
LEE DUQUE [F] NOMBRE LEE
KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2025.12.18
08:02:33 -05'00'

Kathia Lee Duque
Magistrada


Martín Wilson Chen
Magistrado


Luis Mariscal
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

